



# Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 16 de noviembre del 2022, reunido el Juez Disciplinario Único para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Campeonato de España / Copa de S.M. El Rey, celebrado el 13 de noviembre del 2022, entre los clubes CD Atlético Paso y Real Murcia CF, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

## ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

### CD ATLÉTICO PASO

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (118.1a)**

1ª Amonestación a **D. Agoney Gonzalez Perez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Armiche Ortega Medina**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Oscar Gonzalez Hernandez**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (118.1c)**

1ª Amonestación a **D. Mitsuki Hidaka**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Luis Eduardo Arellano Moreno**, en virtud del artículo/s 118.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (118.1j)**

1ª Amonestación a **D. Alejandro Cruz Espinosa**, en virtud del artículo/s 118.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 15,00 € en aplicación del art. 52.

#### Suspensiones:

##### **Violencia-suspensión con ocasión de un partido (130.1)**

Suspender por 1 partido a **D. Gustavo Rodriguez Luis**, en virtud del artículo/s 130.1 del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 22,50 € en aplicación del art. 52.





## Resolución de Competición

Vistas las alegaciones formuladas por el CD ATLÉTICO PASO, este Juez Disciplinario considera:

**Primero.** - El Club Deportivo Atlético Paso ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la expulsión mostrada a su jugador D. Gustavo Rodríguez Luis.

Efectivamente, en el acta arbitral consta la siguiente incidencia:

*“- CD Atlético Paso: En el minuto 99, el jugador (6) Gustavo Rodríguez Luis fue expulsado por el siguiente motivo: Dar una patada a un adversario en el rostro en la disputa del balón haciendo un uso excesivo de la fuerza.”.*

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se puede apreciar cómo el jugador del C.D. Atlético Paso con la única intención de jugar el balón y sin ver venir al jugador contrario, pudiera llegar a contactar en el hombro o brazo izquierdo, pero sin llegar a golpear en la cabeza tal y como relata el árbitro en el acta.

Solicita el C.D. Deportivo Atlético Paso que sea retirada la tarjeta roja mostrada a su jugador Gustavo Rodríguez Luis al no observar por su parte que éste fuera merecedor de la expulsión.

**Segundo.** - Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas *“constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”*. Y añade que, *“en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”*. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

Por otra parte, también el citado Código determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia *“única, exclusiva y definitiva”* corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas, es decir que a los órganos disciplinarios les está vedado aplicar o interpretar las reglas del juego,

**Tercero.** - Vistas las alegaciones y la prueba aportada, no podemos atender la solicitud formulada por el C.D. Atlético Paso de dejar sin efecto la tarjeta roja mostrada a su jugador Gustavo Rodríguez Luis, dado que las imágenes no evidencian la existencia de un error material manifiesto, situación única por la que





## Resolución de Competición

este Juez Disciplinario Único podría atender la pretensión del club alegante, entendiendo además, tras visionar en repetidas ocasiones el vídeo aportado que efectivamente, la acción se produce tal y como describe el árbitro en el acta, es decir, se puede observar cómo el jugador del C.D. Atlético Paso, en la disputa del balón, levanta su pierna con fuerza llegando a impactar en la cabeza del jugador contrario.

Consiguientemente, se ha de considerar a Gustavo Rodríguez Luis como autor de la infracción tipificada en el artículo 130.1 del Código Disciplinario, por el que resulta acreedor a la sanción de un partido de suspensión y la multa accesoria correspondiente, por protagonizar una acción violenta como consecuencia de un lance del juego.

### REAL MURCIA CF

#### Amonestaciones:

##### **Juego Peligroso (118.1a)**

1ª Amonestación a **D. Sergio Aguza Santiago**, en virtud del artículo/s 118.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

##### **Perder deliberadamente el tiempo (118.1f)**

1ª Amonestación a **D. Lorenzo Buron Aranda**, en virtud del artículo/s 118.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

**Fdo: J. ALBERTO PELÁEZ**  
**El Juez Disciplinario Único**

